

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 249

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARICELA BERMUDEZ GALLEG C.C. 1.144.152.534
DEMANDADO:	ORLANDO SEPULVEDA CARRERA C.C. 6.254.323
RADICACIÓN No.	76001311000820210028200

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al haberse surtido todos los actos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, presentado en audiencia dentro del proceso de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

Mediante Auto No. 1068 de fecha 02 de julio de 2021¹, se dispuso admitir el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, bajo los parámetros del CGP. Mediante Auto No. 1387 de fecha 24 de agosto de 2021, se tuvo por notificado al demandado², mediante Auto No. 1624 de fecha 17 de septiembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la liquidación de la sociedad conyugal, el cual se surtió en la página “JUSTICIA XXI WEB” el día 20 de septiembre de 2021³, en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y vencido el término del mismo, se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos para el día 29 de marzo de 2022, en la cual se decretaron pruebas a cargo de las partes y de oficio. En audiencia realizada el 04 de octubre de 2022, el despacho declaró fundada la objeción presentada por el demandado, por lo que se excluyeron de la partición los bienes muebles con M.I. 370-713621 y 370-713493, decisión que fue recurrida por el apoderado de la parte demandante y fue resuelto por el Superior Jerárquico en providencia de fecha 13 de enero de 2023⁴, confirmando el Auto atacado. Mediante Auto No. 1495 de agosto 24 de 2023 se aprobaron los Inventarios y Avalúos, presentados por el perito evaluador designado, decisión que fue

¹ Folio 08 exp. Digital

² Folio 14 exp. Digital

³ Folio 17 exp. Digital.

⁴ Folio 57 exp. Digital.

apelada por el apoderado de la parte demandante, recurso que fue concedido en el efecto DEVOLUTIVO⁵, sin que a la fecha haya sido resuelto por el Superior Jerárquico. En la misma fecha, mediante Auto No. 1496 se decretó la partición y se nombró terna de auxiliares de la justicia para realizar la partición. Notificada la decisión a los mencionados auxiliares, la Doctora SANDRA LORENA CASTILLO aceptó el cargo, en consecuencia, mediante Auto No. 1500 de fecha agosto 25 de 2023 se le fijaron honorarios por la suma de \$ 500.000. Con fecha 03 de octubre hogaño, luego de habersele concedido plazo para hacerlo, la partidora designada presentó el trabajo de partición, el cual, una vez revisado cumple con los requisitos legales del Art. 508 CGP y con lo aprobado por el despacho.

CONSIDERACIONES

Surtidas las correspondientes etapas sin que se observe causal de nulidad, vicios o peticiones pendientes y al cumplirse cada una de las etapas procesales, siendo este Juez competente para conocer y tramitar el presente proceso, así como las partes comparecieron al proceso a través de apoderado judicial, es procedente emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Oportunamente CLAUDIA LORENA CASTILLO en calidad de partidora designada, presentó el trabajo partitivo del cual se corrió traslado a las partes, sin que se haya objetado; la partición se presenta en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL BERMUDEZ - SEPÚLVEDA:

			EN FAVOR DE:	
PARTIDA	ACTIVOS	PORCENTAJE A ADJUDICAR Y AVALUO	HIJUELA DE: MARICELA BERMUDEZ GALLEG C.C. 1.144.152.534	HIJUELA DE: ORLANDO SEPULVEDA CARRERA C.C. 6.254.323
1	Sala en cuero en L con sillas reclinables	\$ 2.500.000	50% \$ 1.250.000	50% \$ 1.250.000
2	Mesa moderna de centro giratoria para sala	\$ 500.000	50% \$ 250.000	50% \$ 250.000
3	Televisor LG 55"	\$ 800.000	50% \$ 400.000	50% \$ 400.000
4	Lavadora LG 44lb	\$ 800.000	50% \$ 400.000	50% \$ 400.000
5	Cama base de 1.20 * 1.90 con colchón	\$ 500.000	50% \$ 250.000	50% \$ 250.000

⁵ ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación: (...) 2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

6	Plancha a Vapor vertical (vaporizador)	\$ 200.000	50% \$ 100.000	50% \$ 100.000
7	TV LG 42"	\$ 500.000	50% \$ 250.000	50% \$ 250.000
8	Juego de comedor importado 6 puestos	\$ 2.500.000	50% \$ 1.250.000	50% \$ 1.250.000
9	Nevecón LG 700 litros	\$ 2.500.000	50% \$ 1.250.000	50% \$ 1.250.000
10	Enseres decocina en general	\$ 300.000	50% \$ 150.000	50% \$ 150.000
11	Computadortodo en uno marca HP	\$ 500.000	50% \$ 250.000	50% \$ 250.000
12	Impresora EPSON multifuncional modelo2019	\$ 200.000	50% \$ 100.000	50% \$ 100.000
13	Escritorio en Vidrio	\$ 250.000	50% \$ 125.000	50% \$ 125.000
14	Mesa de Televisión centro de entretenimiento	\$ 300.000	50% \$ 150.000	50% \$ 150.000
15	Alfombra deEstudio	\$ 200.000	50% \$ 100.000	50% \$ 100.000
16	Juega de alcoba con dos nocheros	\$ 2.000.000	50% \$ 1.000.000	50% \$ 1.000.000
17	Ropa de cama	\$ 100.000	50% \$ 50.000	50% \$ 50.000
18	Tres cadenas de oro, dos aretes y pulseras de 24k. Se realiza el pesaje de las mismas dando un valor de 22.31g, el gramo de oro. Su valor actual \$280.247,15	\$ 6.252.000	50% \$ 3.126.000	50% \$ 3.126.000
TOTAL ACTIVOS ADJUDICADOS		\$ 20.902.000	\$ 10.451.000	\$ 10.451.000

PASIVOS: La sociedad conyugal no presenta pasivos.

De la partición, no advierte el despacho desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos y pasivos, respetándose los avalúos establecidos en la diligencia de inventarios, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de

la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de los señores BERMUDEZ - SEPÚLVEDA, presentado por la partidora designada, siendo sus adjudicatarios los mismos MARICELA BERMUDEZ GALLEGOS Identificada con C.C. 1.144.152.534 y ORLANDO SEPULVEDA CARRERA, identificado con C.C. 6.254.323.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (núm. 6. Art 27 de la ley 1ra de 1976 y art 72 decreto 1260 de 1970), ofíciese.

TERCERO: Por secretaría entréguense a los interesados, las copias necesarias para los fines pertinentes.

CUARTO: En firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez.

pass

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da7975ce104f586382b4d878c6229aff500597779fd4d472c71f2237b5fca1aa

Documento generado en 07/12/2023 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>